

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., mayo 19 de 2017

PARA: **José Fernando Suarez Venegas**
Director Técnico de Gestión Judicial

DE: Jefe Oficina de Control Interno

REFERENCIA: Cumplimiento Ley 678 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
ACCIONES DE REPETICION

Respetado Doctor Suárez:

La Oficina de Control Interno, como parte del programa anual de auditorías para la vigencia 2017, adelantó una verificación de información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 678 de 2001 y sus decretos reglamentarios, concretamente lo concerniente al párrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, según el cual *“La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”*.

Circunscribiendo la revisión al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto y particularmente en lo que hace referencia a las acciones de repetición, en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016, se verificó la documentación interna publicada en intranet, los registros y publicaciones ubicados en el *SIPROJWEB BOGOTA*, la información y documentos puestos a nuestra disposición por parte de la Dirección Técnica de Gestión Judicial, se realizaron las siguientes actividades:

1) Verificación de la información soporte publicada en intranet

Iniciando la evaluación, con la revisión de la documentación interna concerniente al tema y publicada en intranet, en el mapa de procesos, PROCESO DE GESTIÓN LEGAL, en la ventana *“PLANES, MANUALES Y DOCUMENTOS”*, se ubicaron las Resoluciones IDU 22477 del 30 de mayo de 2014 y 24664 del 8 de abril de 2015, respecto de las cuales se hace el siguiente análisis:

- **Resolución IDU 22477** del 30 de mayo de 2014, *“Por la cual se modifica y actualiza el Sistema de Coordinación Interna del IDU”* y que en su contenido se refiere en el Capítulo IV a la estructura orgánica y funciones del Comité de Conciliación: efectuada una revisión básica de vigencia de la norma, esta Resolución fue derogada y en su defecto fue expedida la Resolución 6315 del 3

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

de junio de 2016, *“Por la cual se modifica y actualiza el Sistema de Coordinación Interna del IDU y se deroga IDU 22477 de 2014 y sus modificaciones”*

- **Resolución IDU 24664** del 8 de abril de 2015, *“Por la cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición del Instituto de Desarrollo Urbano IDU”*: su sustento legal y reglamentario debe actualizarse, dada la expedición de los decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y la derogatoria de la Resolución IDU 22477 de 2014.

2) Informes y comunicaciones derivadas de la normatividad vigente

Revisada la normatividad vigente se observó, que el Instituto debe, a través del secretario técnico del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, presentar periódicamente los siguientes informes y/o comunicaciones:

- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5, numeral 6: *“Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición”* (subrayado fuera de texto)
- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 3: *“Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.”* (subrayado fuera de texto).
- Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.6, párrafo único: *“La designación o el cambio del Secretario Técnico deberán ser informados inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”*

Esta documentación fue requerida en copia digital a la Dirección Técnica de Gestión Judicial. El 17 de abril, mediante correo electrónico, se informó sobre la generación de las comunicaciones 20174250274041, 20174250264581 de esa fecha, de lo que se infiere que para la vigencia evaluada 2016, no se libraron las comunicaciones respectivas.

Simultáneamente al requerimiento efectuado a la DTGJ, se consultó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la vigencia normativa respecto a las

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

comunicaciones enunciadas anteriormente, consulta que fue absuelta vía correo electrónico, precisando la vigencia de las normas transcritas salvo del parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 (derogado expresamente por el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 1167 de 2016).

3) Publicación actas en el SIPROJWEB BOGOTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 690 de 2011, según el cual: *“Además de las funciones previstas en el artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos, órganos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes: 12.1 La obligatoriedad de diligenciar dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión de Comité de Conciliación, las respectivas Actas aprobadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB BOGOTA-...”*(subrayado fuera de texto).

Consultado el SIPROJWEB BOGOTA, se observó que el Instituto en la vigencia 2016, adelantó 50 sesiones de Comité de Conciliación, sin embargo aparecen 52 registros; estos dos registros adicionales corresponden a las actas 10 (registros 42 y 43) y 20 (registros 31 y 32); revisado el contenido de ellas, se encontró que los registros 42 y 32 incluyen borradores de las respectivas actas que se “cerraron” sin haber concluido el trámite.

A continuación, se presenta la relación de actas registradas en el SIPROJWEB BOGOTA, relacionando número de registro, número de acta, fecha del Comité, fecha de registro, fecha de vencimiento del término para publicarla y días:

No. registro	No. Acta	Fecha Acta	Fecha de registro	Fecha límite para publicar	Días de diferencia
1	50 -2016	2016-12-21	2016-12-21	En término	
2	49 -2016	2016-12-13	2016-12-29	2016-12-20	9
3	48 -2016	2016-12-06	2016-12-06	En término	
4	47 -2016	2016-11-22	2016-11-21	En término	
5	46 -2016	2016-11-16	2016-12-21	2016-11-23	32
6	45 -2016	2016-11-09	2016-11-09	En término	
7	44 -2016	2016-11-02	2016-12-21	2016-11-10	41
8	43-2016	2016-10-26	2016-10-26	En término	
9	42 -2016	2016-10-12	2016-10-11	En término	
10	41 -2016	2016-10-11	2016-12-21	2016-10-19	62
11	40 -2016	2016-09-28	2016-09-28	En término	
12	39 -2016	2016-09-27	2016-12-21	2016-10-04	68
13	38 -2016	2016-09-14	2016-09-14	En término	
14	37 -2016	2016-09-07	2016-09-14	En término	

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

15	36 -2016	2016-08-31	2016-09-09	2016-09-07	2
16	35 -2016	2016-08-22	2016-08-30	2016-08-29	1
17	34 -2016	2016-08-17	2016-08-26	2016-08-24	2
18	33 -2016	2016-08-12	2016-11-25	2016-08-22	93
19	32 -2016	2016-08-11	2016-11-25	201608-19	96
20	31 -2016	2016-08-03	2016-11-25	2016-08-10	105
21	30 -2016	2016-07-29	2016-11-23	2016-08-05	108
22	29 -2016	2016-07-22	2016-11-24	2016-07-29	115
23	28 -2016	2016-07-12	2016-11-22	2016-07-19	122
24	27-2016	2016-07-06	2016-09-12	2016-07-13	59
25	26 -2016	2016-06-30	2016-11-21	2016-07-08	133
26	25 -2016	2016-06-21	2016-11-20	2016-06-28	142
27	24 -2016	2016-06-16	2016-11-17	2016-06-23	144
28	23 -2016	2016-06-08	2016-11-17	2016-06-15	152
29	22 -2016	2016-06-01	2016-11-16	2016-06-09	160
30	21 -2016	2016-05-24	2016-11-15	2016-06-01	164
31	20 -2016	2016-05-11	2016-11-11	2016-05-18	173
33	19-2016	2016-05-04	2016-10-04	2016-05-12	142
34	18-2016	2016-04-27	2016-08-30	2016-05-04	116
35	17-2016	2016-04-20	2016-08-29	201604-27	125
36	16-2016	2016-04-19	2016-08-24	2016-04-26	118
37	15-2016	2016-04-13	2016-08-23	2016-04-20	122
38	14-2016	2016-04-08	2016-04-14	2016-04-11	3
39	13-2016	2016-04-06	2016-08-23	2016-04-13	130
40	12-2016	2016-03-31	2016-05-18	2016-04-07	11
41	11-2016	2016-03-16	2016-08-20	2016-03-28	142
42	10-2016	2016-03-09	2016-05-17	2016-03-16	90
44	09-2016	2016-03-02	2016-05-11	2016-03-09	62
45	08-2016	2016-02-24	2016-05-10	2016-03-02	68
46	7-2016	2016-02-22	2016-04-17	2016-02-29	48
47	06-2016	2016-02-16	2016-02-21	En término	
48	05-2016	2016-02-15	2016-02-21	En término	
49	04-2016	2016-02-09	2016-02-20	2016-02-16	4
50	03-2016	2016-02-04	2016-02-10	En término	
51	02-2016	2016-01-25	2016-01-30	En término	
52	01-2016	2016-01-19	2016-01-26	En término	

De lo anteriormente expuesto, evidencia que de las 50 actas, 12 de ellas (24%) fueron registradas en término, las restantes, es decir 38 actas (76%) fueron publicadas extemporáneamente (en promedio 90 días).

Esta observación respecto al registro extemporáneo de las actas, ha sido recurrente, según se observa en los memorandos 20141350471693 y 20161350063313, por lo cual se hace necesario se tomen los correctivos del caso e implementen acciones correctivas efectivas en el proceso.

4) Acciones de repetición

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

Consultado el SIPROJWEB BOGOTA, se observó que de las 50 sesiones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición realizadas en la vigencia 2016, en 12 se debatieron asuntos relacionados con acciones de repetición, ellas son:

8-2016	10-2016	17-2016	23-2016	27-2016	29-2016
36-2016	37-2016	38-2016	43-2016	47-2016	48-2016

A continuación, se presenta la discriminación de las decisiones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición en cada una de las sesiones, en lo que se refiere a las acciones de repetición:

ACTA	FICHA ACCIÓN DE REPETICIÓN	VALOR	INVOLUCRADOS	DECISIÓN DE COMITÉ
8	84	\$ 1.095.550,00	Ma. Isabel Patiño y otros	No repetir
10	85	\$ 116.002.056,00	Luis Fernando Abondano y otros	No repetir
17	87	\$ 4.969.170,00	Ma. Pilar Grajales	No repetir
23	88			Aplazar
27	88*	\$ 192.086.384,00	Sonia Ramírez D	No repetir
	89			Identificar presuntos resp.
	90			Identificar presuntos resp.
29	90	\$ 139.469.024,00	Alejandro Atuesta y otros	REPETIR
	91			Aplazar
	92	\$ 67.437.336,00	No identificables	No repetir
36	91	\$ 1.618.978.688,00	Eduardo José Aguirre	REPETIR
	97*	\$ 282.514.912,00	Carlos Morales y otros	REPETIR
37	94	\$ 1.437.592.677,00	Paul Montoya	REPETIR
38	93			Aplazar
	95	\$ 115.847.672,00	La Vialidad-Ponce de León	REPETIR
43	93	\$ 2.341.743.872,00	Andrés A. Hernández y otros	REPETIR
47	99	\$ 2.220.841,00	No identificables	No repetir
48	100	\$ 3.513.215,00	Luis Eduardo Acosta y otros	No repetir
	101	\$ 1.095.550,00	Ma. Isabel Patiño y otros	No repetir

Los valores se enuncian solo en los casos de decisión definitiva del Comité

Del cuadro anterior se desprende que, fueron puestos a consideración del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, pagos de condenas que ascienden a la suma de \$ 6.334.662.022,00 y se repetirá en 6 procesos, cuyas pretensiones ascenderían a la suma de \$ 5.936.146.845,00, equivalente al 93.7% de este total

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

Por disposición expresa del artículo 8 de la Ley 678 de 2001 “En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley. “

Este término establecido en la normatividad vigente, cobra vital importancia al observar el párrafo segundo del citado artículo 8, que a la letra indica: “Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución.”

Veamos entonces, en los eventos en que se decidió iniciar la respectiva acción, las fechas de presentación del caso al Comité y la fecha de presentación de la respectiva demanda:

ACTA	FECHA COMITÉ	FICHA ACCIÓN DE REPETICIÓN	FECHA DE PAGO (última cuota capital)	TÉRMINO TRANCURRIDO ENTRE EL PAGO FECHA DE COMITÉ	FECHA INICIO DE LA ACCIÓN
36	31/08/2016	91	26/04/2016	4 meses 5 días	24/02/2017
		97*	22/12/2015	7 meses 4 días	07/02/2017
37	07/09/2016	94	16/05/2016	4 meses 21 días	28/11/2016
38	14/09/2016	95	13/01/2016	8 meses 1 día	NO REPORTA
43	26/10/2016	93	19/11/2015	11 meses 7 días	NO REPORTA

En primer término, se precisa que la información consignada en este cuadro, se tomó de los registros SIPROJWEB BOGOTA y del archivo enviado vía correo electrónico el 07/04/2017 a las 12:07 p.m., por la funcionaria de la Dirección Técnica de Gestión Judicial designada para atender los requerimientos del auditor, incluido en el archivo denominado “*REPORTE 2016 PARA ENTREGA A LA PROCURADURIA*”.

Ahora bien, partiendo de lo expresado por esta Oficina de Control en memorando 20151350096563 del 6 de abril de 2015 (el cual puede ser consultado en el ORFEO), encontramos que para la vigencia 2016 se presenta un tránsito legislativo respecto a al término oportuno de debate, decisión y presentación de las respectivas demandas de repetición, así:

El decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.4.3.1.2.12, dispone: “*De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la*

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.”

Posteriormente, se expidió el Decreto 1167 del 19 de julio de 2016, "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", que en su artículo 3 dispone:

“El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 quedará así:

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”

Dadas las transcripciones normativas anteriores, en ambos casos observamos un presupuesto básico, que consiste en que, para que el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, conozca, delibere y decida sobre el inicio de acciones de repetición, es necesario que tenga conocimiento del pago total de las sumas de dinero que impliquen la responsabilidad patrimonial de la entidad, en tal sentido y del análisis de las fechas de pago registradas en las “fichas” y las fechas de sesión del respectivo comité, se desprende que (en aquellos casos en que se decidió iniciar la respectiva acción), en promedio, transcurren más de SIETE (7) meses, en presentarse el caso a consideración del Comité.

Es así como se deben establecer mecanismos idóneos y efectivos que permitan conocer en tiempo real los pagos efectuados y en consecuencia dar aplicación a lo dispuesto en el citado artículo 3 del Decreto 1167 de 2016

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

De todos los casos que se llevaron a consideración del Comité, resaltan por su extemporaneidad los relacionados con las fichas 93 y 99, que se relacionan en el siguiente cuadro:

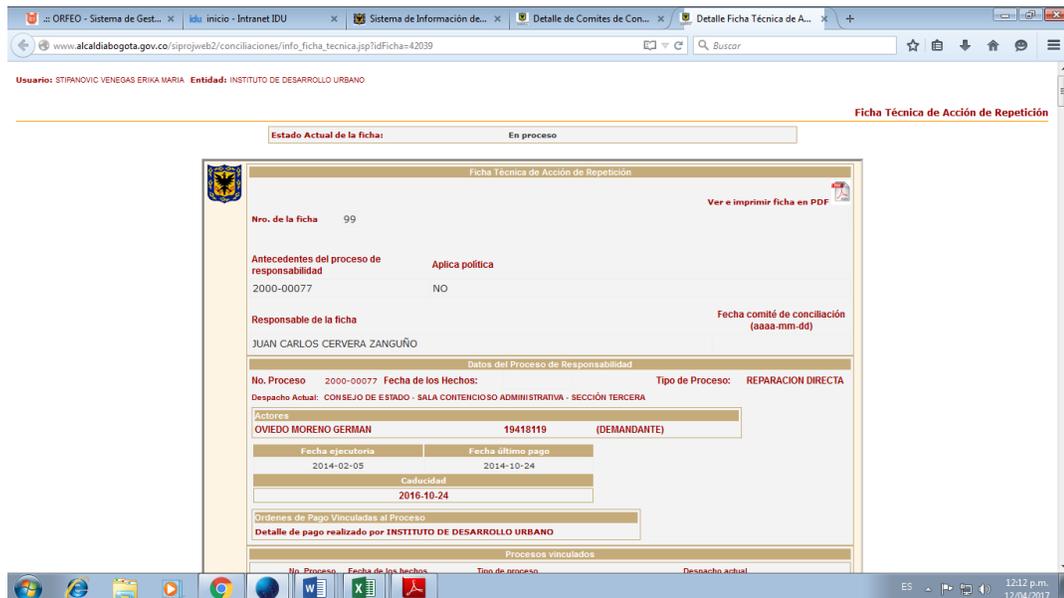
ACTA	FECHA DE COMITÉ	FICHA	FECHA DE PAGO (ÚLTIMA CUOTA DE CAPITAL)	TÉRMINO TRANCURRIDO ENTRE EL PAGO FECHA DE COMITÉ	DECISIÓN
43	26/10/2016	93	19/11/2015	11 meses 7 días	No repetir
47	22/11/2016	99	22/10/2014	25 meses	No repetir

Dado el amplio término que transcurrió desde el último pago (de la sentencia) hasta su conocimiento por parte de Comité, en estos dos procesos (fichas 93 y 99), se revisaron más detenidamente las fichas e información registrada en el SIPROJWEB, respecto de las cuales surgen nuevas observaciones:

- a. Al observar detenidamente los registros SIPROJWEB, se encontraron inconsistencias en lo que hace referencia al último pago, a saber:

FICHA 99

- En el registro inicial aparece como fecha del último pago el 24/10/2014



Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
 Código Postal 110311
 Tel: 3386660 - 3445000
 www.idu.gov.co
 Info: Línea: 195

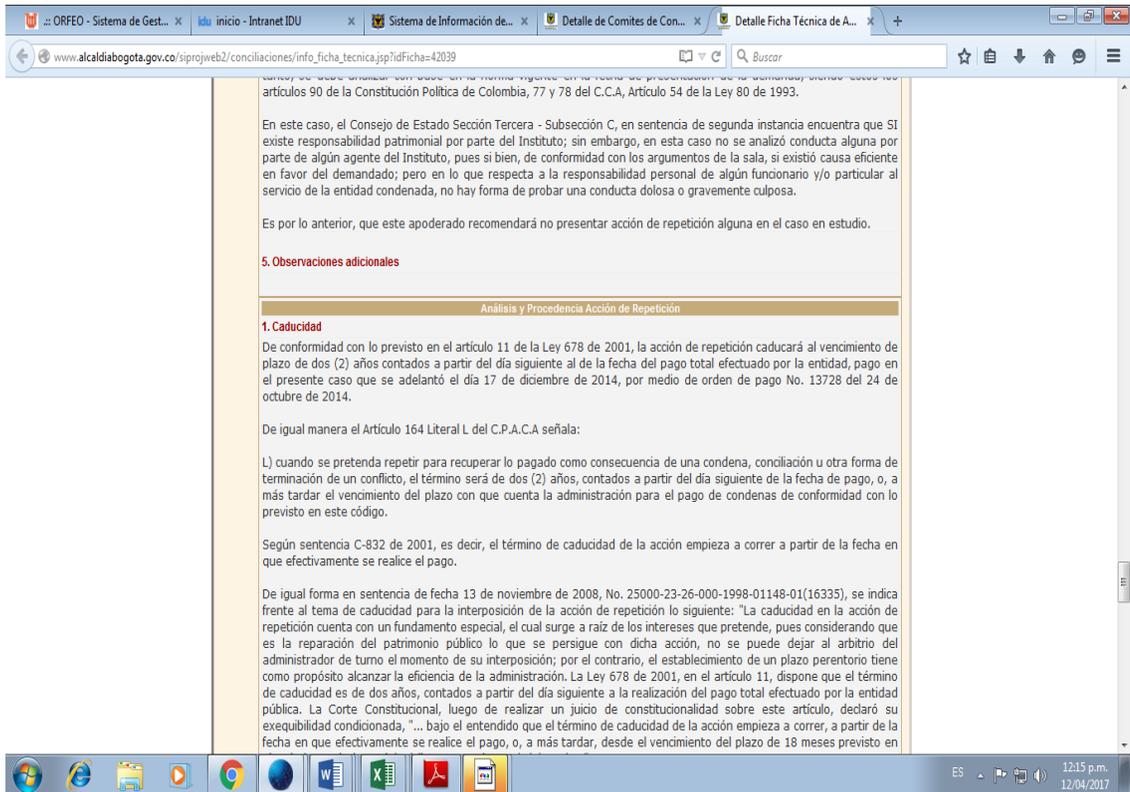


MEMORANDO



OCI
20171350112813
Al responder cite este número

- En el acápite correspondiente a la caducidad, se indica que el último pago fue el 17 de diciembre de 2014, así:



- Por último en el numeral 2 “Pago condena”, se registra el pago de la sentencia el 24/10/2014 y el pago de intereses moratorios el 06/10/15.

MEMORANDO



OCI
20171350112813
Al responder cite este número

Orden de Pago	Concepto	Fecha de Pago (aaaa-mm-dd)	Valor
3945	INTERESES MORATORIOS	2015-10-06	20.981
Observaciones: POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA			
13728	SENTENCIAS JUDICIALES	2014-10-24	2.199.860
Observaciones: SAHUKSADHKJASH			
			Total
			2.220.841
Total Ordenes Pago del Proceso			2.220.841

Similares inconsistencias se observan en la ficha No. 101.

Es de anotar que respecto a estos dos (2) procesos, el Comité adoptó la decisión de no repetir, sin embargo en el evento de haberse decidido lo contrario, no habría certeza sobre la factibilidad de iniciar con éxito la respectiva acción de repetición. De lo anterior, se desprenden observaciones relacionadas con confiabilidad de la información reportada en el SIPROJWEB BOGOTA que permitan tomar acciones, con sustentos fácticos y procesales reales.

Por último, en consideración a las normas transcritas, en particular el artículo 3, del Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 (vigente para la época en que se adoptó la decisión de reponer), según el cual "... y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión" y tomando en cuenta únicamente los procesos en los cuales se tomó la decisión de "repetir" (fichas 91, 97, 94, 95 y 93), se establece (tal como se evidencia en el cuadro registrado en la página 6 de este informe) que en ninguno de ellos se cumplió con el término de los dos (2) meses establecidos en la norma, para la presentación de la demanda, lo que hace necesario tomar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta norma.

RECOMENDACIONES, HALLAZGOS / OBSERVACIONES

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

De acuerdo con la evidencia y análisis descritos anteriormente, a continuación se presentan las recomendaciones, hallazgos y observaciones, a consideración de la DTGJ

No.	REF	RECOMENDACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO / OBSERVACIÓN
1	O1	Actualizar y hacer seguimiento de vigencia a la documentación interna soporte del proceso de gestión legal.	Revisada la documentación del mapa de procesos correspondiente al Área (proceso legal), se detectó que la Resolución 22477 de 2014 "Por la cual se modifica y actualiza el Sistema de Coordinación Interna del IDU" no está vigente, fue derogada por la Resolución 6315 de 2016. De otra parte, la Resolución IDU 24664 (Reglamento del Comité de Conciliación) debe actualizarse, en consideración a la expedición de nuevas disposiciones legales y reglamentarias.
2	H1	Cumplir con los términos establecidos en el artículo 3 del Decreto 1167 del 19 de julio de 2016 en relación con la presentación de las fichas de repetición ante el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición e inicio consecuente de las acciones de repetición en caso de tal decisión.	Se evidenció la extemporaneidad en la presentación ante el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, de los casos relacionados con las acciones de repetición (4 meses) y en la presentación de las demandas de repetición, ya que transcurren más de 2 meses desde el concepto emitido por el Comité.
3	H2	Cumplir la normatividad vigente en relación con la presentación de informes periódicos por parte del Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición.	Para la vigencia 2016, se evidenció que no fueron presentados y/o remitidos los informes de que tratan los artículos 2.2.4.3.1.2.5, numeral 6: artículo 2.2.4.3.1.2.6, numeral 3 del Decreto 1069 de 2015

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

No.	REF	RECOMENDACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO / OBSERVACIÓN
4	O2	Solicitar al administrador SIPROJWEB BOGOTA la anulación de los registros 42 (acta 10) y 32 (acta 20) que se encuentran duplicados y que incluyen borradores e implementar mecanismos de control, que minimicen errores en el registro	Se evidenció en el SIPROJWEB la duplicidad del registro, correspondiente a las actas 10 (registro 42) y 20 (registro 32).
5	O3	Implementar mecanismos de trámite y control <u>efectivos</u> que permitan el registro de información veraz y confiable en las fichas de las acciones de repetición y la publicación de las actas en término establecido en artículo 12 del Decreto 690 de 2011.	Se constató el registro de inconsistencias en el contenido de las fichas 93 y 99, en cuanto a las fechas identificadas como “último pago”, igualmente, se evidenció que el registro en el SIPROJWEB, del 76% de las actas del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, generadas en la vigencia 2016, fueron publicadas extemporáneamente.

Por lo anterior, se precisa que se hace necesario formular a partir de las observaciones evidenciadas, un plan de mejoramiento que contenga las correcciones, las acciones correctivas, preventivas y/o de mejora para subsanar la raíz de las deficiencias encontradas, conforme a lo establecido en el procedimiento PR-MC-01 FORMULACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNO Y POR PROCESOS V_2.0.pdf, ubicado en la intranet, en la siguiente ruta:

http://intranet/manualProcesos/Mejoramiento_Continuo/03_Procedimientos/PRMC_01_FORMULACION_MONITOREO_SEGUIMIENTO_A_PLANES_DE_MEJORAMIENTO_INTERNO_Y_O_POR_PROCESOS_V_3.0.pdf

De acuerdo con lo establecido en Procedimiento PR-MC-01, versión 3.0 - MEJORAMIENTO CONTINUO, cuenta con ocho (8) días HABILES para la presentación del plan de mejoramiento resultado de la evaluación

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 106583 de diciembre 10 de 2014

Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 – 20
Código Postal 110311
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MEMORANDO



OCI

20171350112813

Al responder cite este número

Para terminar, es importante destacar la colaboración y buen ánimo con que fue atendido el auditor, por quienes tuvieron a su cargo esta labor en la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

Cualquier aclaración al respecto con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Luis Antonio Rodriguez Orozco
Jefe Oficina de Control Interno

Firma mecánica generada en 19-05-2017 02:37 PM

cc Nury Astrid Bloise Carrascal - Subdirección General Jurídica
cc Yaneth Rocío Mantilla Barón - Dirección General

Elaboró: Oficina De Control Interno